



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00250-00 ✓
Demandante	JUAN SALVADOR HERNANDEZ DIAZ
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00273-00 ✓
Demandante	WILLIAM RAFAEL BENITEZ PEREZ
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00274-00 ✓
Demandante	ALBERTO ANTONIO DIAZ CARABALLO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00275-00 ✓
Demandante	VELMA ISABEL IBARRA TIRADO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00304-00 ✓
Demandante	CARMEN JULIA GARRIDO RODRIGUEZ
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00329-00 ✓
Demandante	DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00330-00 ✓
Demandante	JUDITH CECILIA BERTEL BLANCO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00377-00 ✓
Demandante	DUNIS JULIA ARRIETA ANAYA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00026-00 ✓
Demandante	ESTHER YARIDE JIMÉNEZ ORDOÑEZ
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION

ASUNTO

Examinado el plenario, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada y de la parte demandante, interpusieron recurso de apelación¹ contra las sentencias condenatoria proferida por esta judicatura el día 21, 23 y 26 de noviembre de 2018, siendo las mismas notificadas en debida forma el día

¹ Visibles a fls 147, - 182, 149 – 184, 138 – 173, 140 – 173, 116 – 151, 139 – 172, 126 - 136, 121 – 154, 140 – 173.

veintiuno (21), veintidós (22), y veintisiete (27) de noviembre de la misma anualidad².

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo que, es procedente antes de concederlo dar aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; que dispone:

"Art. 192. "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En consecuencia de lo anterior, **SE DECIDE:**

1º. CÍTESE a las partes y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 DE SINCELEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

² Ver los acuses de recibidos vía email que reposan a folios 142 – 146, 144 – 148, 133 – 137, 135 – 139, 111 – 115, 134 – 138, 121 – 125, 116 – 120, 135 – 139.